

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. 0268 DE 1.9

( 24 NOV. 1999 )

Por la cual se otorga licencia de funcionamiento, rutas, horarios y capacidad transportadora a la empresa Cooperativa Integral de Transportadores de Valderrama "COOTRANSVAL" y se resuelven unas oposiciones y una propuesta presentadas por la empresa Transportes Expreso Paz de Río S.A., flota Sugamuxi S.A. y Cooperativa Santandereana de Transportadores Ltda. "COPETRAN", respectivamente.

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOYACA DE LA DIRECCION GENERAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial las otorgadas por las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y los Decretos 2171 de 1992, 1557 de 1998 y 690 de 1999 y,

CONSIDERANDO:

Que el representante legal de la Cooperativa Integral de Transportadores de Valderrama Ltda. "COOTRANSVAL" mediante escrito petitorio y estudio de factibilidad radicado con el número 0653 del 14 de marzo de 1994, en la oficina Asesora del Ministerio de Transporte Regional Boyacá, solicitó para su representada licencia de funcionamiento, rutas y horarios para operar como empresa de transporte público terrestre automotor con las siguientes características:

Modalidad: Pasajeros.  
Radio de acción: Nacional  
Sede: Socha (Boyacá)  
Clase de vehículo: Microbús

Rutas:

RUTA No. 1: SOCHA - DUITAMA Y VICEVERSA, VIA BELEN

Saliendo de Socha: 04:15 - 04:45 - 05:30 - 06:00 - 06:30 - 06:50 - 07:20 -  
07:50 - 10:00 - 12:00 - 12:50 - 15:00.

Saliendo de Duitama: 04:30 - 05:00 - 06:20 - 06:50 - 07:20 - 09:00 - 10:00 -  
11:00 - 14:00 - 16:00 - 17:00 - 17:50.

La presente es del copy de copia  
del expediente No. 0653 del 14 de marzo de 1994  
Fecha: 31 JUL 2001  
Regional Boyacá - Casanare

117  
G.

949

Por la cual se otorga licencia de funcionamiento, rutas, horarios y capacidad transportadora a la empresa Cooperativa Integral de Transportadoras de Valderrama "COOTRANSVAL" y se resuelve en unas oposiciones y una propuesta presentadas por la empresa Transportes Expreso Paz de Rio S.A., flota Sugamuxi S.A. y Cooperativa Santandereana de Transportadores Ltda "COPEITAN"

Características del servicio:

Frecuencia: Diaria  
Nivel de servicio: Corriente  
Clase de vehículo: Microbús.

RUTA No. 2: SOCHA - PAZ DE RIO Y VICEVERSA, VIA SOCHAVIEJO

Saliendo de Socha: 06:00 - 06:20 - 06:40 - 06:55 - 07:15 - 07:45 - 10:15 -  
12:00 - 13:00 - 13:25 - 13:45 - 14:15 - 14:35 - 14:55.

Saliendo de Paz de Rio: 05:15 - 06:15 - 06:45 - 07:15 - 07:45 - 08:15 - 08:45  
09:15 - 09:45 - 10:00 - 12:15 - 16:15 - 17:00 - 17:45.

Características del servicio:

Frecuencia: Diaria  
Nivel de servicio: Corriente  
Clase de vehículo: Microbús.

RUTA No. 3: SOCHA - SOGAMOSO Y VICEVERSA, VIA EL CRUCE

Saliendo de Socha: 06:00 - 08:50 - 10:15 - 12:30 - 16:50.  
Saliendo de Sogamoso: 05:30 - 09:50 - 11:00 - 12:30 - 14:50.

Características del servicio:

Frecuencia: Diaria  
Nivel de servicio: Corriente  
Clase de vehículo: Microbús.

RUTA No. 4: JERICÓ - DUITAMA Y VICEVERSA, VIA LA ESPERANZA

Saliendo de Jericó: 07:00 - 14:00.  
Saliendo de Duitama: 06:30 - 12:30.

Características del servicio:

Frecuencia: Diaria  
Nivel de servicio: Corriente  
Clase de vehículo: Microbús.

RUTA No. 5: SOCHA - JERICÓ Y VICEVERSA, VIA LA ESPERANZA

Saliendo de Socha: 07:00 - 13:00.  
Saliendo de Jericó: 10:30 - 15:45.

La presente es (1) copia  
reproducida de la  
Fecha 11 JUL 2009  
M.I.C. - BOYACÁ

Regional Boyacá - Casanare

aus

1.12  
A

25

Por la cual se otorga licencia de funcionamiento, rutas, horarios y capacidad transportadora a la empresa Cooperativa Integral de Transportadoras de Valledupar "COOPETELVAL" y se resuelve en unas oposiciones y una propuesta presentadas por la empresa Transportes Expreso Paz de Rio S.A., flota Sugarnuzi S.A. y Cooperativa Santandereana de Transportadores Ltda "COOPETEALP".

Características del servicio:

Frecuencia: Diaria  
Nivel de servicio: Corriente  
Clase de vehículo: Microbús

RUTA No. 6: SOCHA - CHITA Y VICEVERSA, VIA LOS PINOS

Saliendo de Socha: 06:30 - 10:00.  
Saliendo de Chita: 06:00 - 11:50.

Características del servicio:

Frecuencia: Diaria  
Nivel de servicio: Corriente  
Clase de vehículo: Microbús

RUTA No. 7: SOCHA - SOCOTÁ Y VICEVERSA, VIA LA ESPERANZA

Saliendo de Socha: 07:00 - 12:00 - 14:50.  
Saliendo de Socotá: 07:00 - 10:30 - 12:50.

Horarios adicionales:

Lunes:

Saliendo de Socha: 06:00.  
Saliendo de Socotá: 08:00.

Viernes:

Saliendo de Socha: 12:00.  
Saliendo de Socotá: 17:00.

Domingo:

Saliendo de Socha: 05:00 - 06:00 - 08:00.  
Saliendo de Socotá: 11:30 - 12:30 - 14:30.

Características del servicio:

Frecuencia: Diaria  
Nivel de servicio: Corriente  
Clase de vehículo: Microbús.

La propuesta se hizo pública el día 11 JUL 2001  
Regional Boyacá - Casota

947.

AM  
E

Por la cual se otorga licencia de funcionamiento, rutas, horarios y capacidad transportadora a la 4 empresa Cooperativa Integral de Transportadoras de Valderrama "COOTRANSVAL" y se resuleven unas oposiciones y una propuesta presentadas por la empresa Transportes Expreso Paz de Rio S.A., flota Sugamuxi S.A. y Cooperativa Santandereana de Transportadores Ltda. "COPETEAN"

**RUTA No. 8: SOCHA - TAME Y VICEVERSA, VIA LA CABUYA**

Saliendo de Socha: 07:00 - 13:00.

Saliendo de Tame: 05:00 - 08:50.

**Características del servicio:**

Frecuencia: Diaria  
Nivel de servicio: Corriente  
Clase de vehículo: Microbús.

**RUTA No. 9: SOCHA - TASCO Y VICEVERSA, VIA EL CRUCE**

Saliendo de Socha: 06:15 - 12:30.

Saliendo de Tasco: 07:45 - 15:45.

**Características del servicio:**

Frecuencia: Diaria  
Nivel de servicio: Corriente  
Clase de vehículo: Microbús.

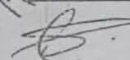
Que mediante estudio número 034 de 1995, elaborado por el Grupo Técnico de la Subdirección de Transporte de Pasajeros de la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor se evaluó la solicitud presentada por la Cooperativa, encontrándola ajustada a los requerimientos del Decreto número 1927 de 1991, en su Artículo 28.

Que mediante la Resolución número 004073 del 23 de julio de 1995, emanada de la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor se ordenó la publicación de la solicitud de licencia de funcionamiento por primera vez de la empresa denominada Cooperativa Integral de Transportadores de Valderrama Ltda. "COOTRANSVAL", así como de las rutas y horarios pretendidos.

Que el día Martes 18 de julio de 1995, en cumplimiento de la Resolución número 004073 de 1995, fue publicada el extracto de la solicitud de COOTRANSVAL, en los Diarios de La República y El Espectador.

Que el representante legal de la empresa denominada Transportes Expreso Paz de Rio S.A., mediante escrito radicado con el número 041028 del 15 de septiembre de 1995, presentó oposición sustentada técnica y jurídicamente a la autorización de licencia de funcionamiento de la Hipotética empresa Cooperativa Integral de Transportadores de Valderrama Ltda. "COOTRANSVAL".

Que el representante legal de la empresa Flota Sugamuxi S.A., presentó mediante oficio radicado con el número 041154 de fecha 18 de septiembre de 1995, oposición a la

1.07  


la presente con los ar. 1.000  
2001

R. 946

Por la cual se otorga licencia de funcionamiento, rutas, horarios y capacidad transportadora a la empresa Cooperativa Integral de Transportadoras de Valderrama "COOTRANSVAL" y se resuelve en unas oposiciones y una propuesta presentadas por la empresa Transportes Expreso Paz de Rio S.A., flota Sugamuxi S.A. y Cooperativa Santandereana de Transportadores Ltda "COPETRAN"

autorización de licencia de funcionamiento de la Cooperativa de Transportadores Valderrama "COOTRANSVAL".

Que la apoderada general de la empresa Cooperativa Santandereana de Transportadores Ltda "COPETRAN", presentó propuesta de la rutas y horarios publicadas en cumplimiento de la Resolución número 00473 de 1995.

Que el Grupo de Control de empresas de la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor, realizó el análisis jurídico de las oposiciones presentadas a la solicitud de licencia de funcionamiento de la Hipotética Cooperativa Integral de Transportadores de Valderrama "COOTRANSVAL" en el cual dice:

1. ... la oposición de la empresa Expreso Paz de Rio S.A. presentada en término legal esta sustentada en la siguiente forma:

"El Ministerio de Transporte ha violado el Artículo 29 de la Constitución Nacional que garantiza el debido proceso por cuanto la Subdirección de Pasajeros transgredió el procedimiento establecido en el Decreto 1927 de 1991, toda vez que no fijó el aviso en cartelera dentro de los tres (3) días siguientes al de la publicación de la solicitud en la prensa (18 de julio/95) tal como lo dispone el Artículo 7: Literal b) del citado Decreto, ni tampoco lo hizo la Oficina Regional donde tienen sede las empresas mencionadas en dicho aviso".

Se equivoca el opositor al hacer esta apreciación por cuanto este despacho ha verificado en la oficina de Notificaciones de la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor del Ministerio, que efectivamente dicho aviso fue fijado en la cartelera del 6° piso en los tres (3) días subsiguientes a la publicación de la solicitud en la prensa (julio 18/95).

"Se violó también lo dispuesto en el literal A) del Artículo 7° por cuanto la norma prescribe que la publicación debe efectuarse en dos (2) periódicos de amplia circulación nacional certificada, de los dos (2) diarios en que se hizo la publicación".

No es de recibo la oposición en este punto toda vez que tanto el diario El Espectador como La República gozan de amplia circulación certificada pues de

lo contrario cómo se justifica el hecho de que ambos diarios lleven circulando por más de 100 años el primero y por más de 50 años el segundo?

"Violación del Artículo 6°. Del Decreto 1927/91 la publicación debe efectuarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la presentación de la solicitud completa de concepto previo de constitución. En el presente caso, la solicitud se completó el 7 de febrero de 1995 y por lo tanto la publicación ha debido ordenarse a más tardar el 22 de marzo".

No le asiste razón al opositor al hacer esta apreciación, ya que de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la ley 079 de 1988, las Cooperativas de transporte no requieren de autorización previa para su constitución. La respectiva publicación se ordenó por Resolución No. 04073 de junio de 1995. Como es sabido, con ocasión de la transición

CH  
B

aut

Por la cual se otorga licencia de funcionamiento, rutas, horarios y capacidad transportadora a la empresa Cooperativa Integral de Transportadoras de Valderrama "COOTRANSVAL" y se resuleven unas oposiciones y una propuesta presentadas por la empresa Transportes Expreso Paz de Río S.A., Flota Sugamuxi S.A. y Cooperativa Santandereana de Transportadores Ltda. "COOPETRAM".

del "INTRA", al nuevo Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, fue necesaria la reestructuración de la planta de personal.

Este fenómeno de transición causó traumas entorpeciendo desde luego el trámite oportuno de las publicaciones y demás trámites. En la actualidad la Subdirección de Pasajeros trabaja con suma diligencia a fin de minimizar este inconveniente y continuar atendiendo oportunamente todas las funciones inherentes a esta Subdirección.

La hipotética empresa "Cooperativa Integral de Transportadores Valderrama", no dió cumplimiento a la ley 105 de 1993 toda vez que si bien expuso el monto del capital social, no presentó prueba alguna sobre la procedencia de dicho capital ajustado como lo exige el numeral 6° del Artículo 30 de dicha ley".

No es de recibo por este despacho la objeción en este punto toda vez que tratándose de Cooperativas el literal c) del Artículo 5° exige solamente como requisito para la obtención de licencia de funcionamiento "la discriminación del capital social" sin que sea necesario presentar prueba alguna sobre su procedencia.

Además, la ley 105 de 1993 en su Artículo 3° al que hace alusión el opositor indica que para acceder a la prestación del servicio público las empresas o formas asociativas de transporte deberán estar habilitadas por el Estado. Para asumir esta responsabilidad se acreditarán condiciones que muestren capacidad técnica, operativa y financiera.

Esto hace parte de otro de los requisitos exigidos por el Decreto 1927/91 expresado taxativamente en el numeral 3° del Artículo 5° de la precitada disposición "Evaluación económica del proyecto" que para el caso de la hipotética Cootransval se concreta en los recursos financieros soportes para las operaciones de la Cooperativa, representados en los dineros recibidos por concepto de funcionamiento de vehículos y aquellos ingresos recibidos por la hipotética Cooperativa, por concepto de afiliación, cuota de administración y rodamiento.

La evaluación económica de este proyecto se encuentra claramente especificada a través de los folios 398 a 445 del cuaderno de solicitud.

2. La oposición de la empresa Flota Sugamuxi S.A. esta basada en los siguientes hechos:

- "No cumplimiento del artículo 28 literal C del Decreto 1927 de 1991. La póliza de garantía deberá cumplir con los términos del Artículo 5°. Numeral 4°. Del Decreto 1927/91; a la solicitud de autorización de constitución deberá acompañarse una póliza de garantía expedida en los términos establecidos en esta norma".

Es inadmisibles la oposición en lo referido. Si bien es cierto la hipotética "COOTRANSVAL" con radicado 05239 del 7 de febrero de 1995, presentó las pólizas de cumplimiento expedidas por la Compañía de Seguros Cóndor S.A., las que no llenaban los requisitos establecidos en el Artículo 28 del Estatuto de Transporte por cuanto de una parte no cumplían con los valores mínimos a asegurar de acuerdo con el marco tarifario establecido y de otra parte el nombre del asegurado/beneficiario era incorrecto; no es menos cierto que la peticionaria adjuntó los respectivos anexos de modificación de dichas

La  
rel.  
de

Fecha

17/1/91

Regional Boyacá - Calle 127

Por la cual se otorga licencia de funcionamiento, rutas, horarios y capacidad transportadora a la empresa Cooperativa Integral de Transportadoras de Valderrama "COOTRANSVAL" y se resuelve en unas oposiciones y una propuesta presentadas por la empresa Transportes Expreso Paz de Rio S.A., flota Sugamuxi S.A. y Cooperativa Santandereana de Transportadores Ltda. "COPETRAN"

pólizas, rectificando los valores asegurados y demás inconsistencias como consta a folios 385 a 393 del expediente, y así lo entendió el Grupo Técnico de la Subdirección de Pasajeros cuando a folio 478 expuso que la hipotética COOTRANSVAL cumplió con los requisitos exigidos en el Artículo 28 del Decreto 1927/91.

El hecho de que el Ministerio de Transporte haya requerido a la hipotética COOTRANSVAL para que las pólizas de seguro incluidas fuerón corregidas, no significa de ninguna manera que con esta conducta se inhabilite de plano a los posibles oponentes que podrían haber expuesto este argumento valedero, según el opositor, para que fuese negada la solicitud de la cooperativa, pues la Subdirección de Pasajeros no se limita simplemente a recibir la documentación sino también a revisarla porque entonces no tendría sentido publicar sin revisar ya que nos veríamos avocados a que todas las empresas nos presentaran oposiciones, lo que ocasionaría desde luego un desgaste para la administración y de paso una pérdida de tiempo para el interesado.

Por lo tanto el Ministerio siempre avisa a las empresas para que dentro del término subsanen y más aún tratándose de un hecho notorio, de donde se colige que finalmente quienes se benefician son todas las empresas interesadas, incluyéndose claro está al opositor en este caso concreto.

De otra parte la modificación fue viable toda vez que se hizo en tiempo, antes de la publicación del aviso de solicitud de Licencia de Funcionamiento como consta en los documentos ya indicados.

Señala el opositor que de acuerdo con el Artículo 1º de la Resolución 1203/95., las Cooperativas no pueden prestar el servicio público de transporte hasta tanto se encuentre debidamente ejecutoriado el Acto Administrativo que les otorgue Licencia de Funcionamiento y les adjudique rutas y horarios.

Le asiste la razón parcialmente ya que una empresa cuando tenga conocimiento de que una Cooperativa presta el servicio público de transporte sin que se encuentre debidamente ejecutoriado el Acto Administrativo que les otorgue Licencia deberá presentar la queja al Ministerio, lo que no ha sucedido, y de presentarse la queja la Subdirección de Pasajeros procederá de inmediato a solicitar a la policía de carreteras a fin de que esta constate la veracidad del hecho e informará a esta Subdirección de inmediato, para determinar si es viable negar la respectiva licencia, queja que aún no ha sido recibida por esta Subdirección. Sin embargo procederemos a verificar este hecho.

3. La propuesta presentada por la empresa Cooperativa Santandereana de Transportadores Ltda. "COPETRAN" para servir las rutas y horarios pretendidos por la empresa Cooperativa Integral de Transportadoras de Valderrama "COOTRANSVAL" no son objeto de estudio por este Despacho, ya que el Artículo 8 del Decreto 1927 de 1991 indica

claramente que solo se podrán presentar oposiciones sustentadas técnica y jurídicamente, la norma no habla de propuestas.

Que la Subdirección de Transporte de Pasajeros mediante el estudio Técnico número 15 de 1998, realizó el análisis técnico de las oposiciones presentadas a la solicitud de licencia de funcionamiento de la Hipotética Cooperativa de Transportadores de Valderrama "COOTRANSVAL" así:

La presente es la copia de la minuta de la reunión del Grupo Técnico de Pasajeros del Ministerio de Transporte.  
2008  
Regional de Pasajeros

943

20

Por la cual se otorga licencia de funcionamiento, rutas, horarios y capacidad transportadora a la empresa Cooperativa Integral de Transportadoras de Valderrama "COOTRANSVAL" y se resuelven unas oposiciones y una propuesta presentadas por la empresa Transportes Expreso Paz de Río S.A., flota Sugarnuxi S.A. y Cooperativa Santandereana de Transportadores Ltda. "COIETRAIT".

1. A la oposición de la empresa Expreso Paz de Río S.A. los argumentos técnicos del opositor se resumen así:

- La empresa Cooperativa Integral de Transportadores de Valderrama "COOTRANSVAL" está prestando un servicio no autorizado con vehículos particulares que no cumplen los requisitos de capacidad técnica, operativa y de seguridad (folio 513).

- Cootransval está violando el Artículo 27 del Decreto 1927 de 1991 y cita como prueba el estudio que presentó la peticionaria en el numeral 9.1, análisis por empresa (folios 78-85) donde se dice que parte de la demanda es atendida por Cootransval (gráficas 5,6,7 y 8, retenes 2 y 3 sentido 1 y 2).

- La empresa Cootransval, tiene en cuenta el transporte prestado por ella misma para el cálculo de la oferta - demanda No toma como referencia para el estudio, la encuesta a pasajeros en las rutas donde no hay horarios autorizados en origen-destino.

Igualmente manifiesta que el estudio no presenta una base sólida ni suficiente para determinar el cálculo de la oferta y demanda del servicio de transporte, porque en las rutas que no tiene autorizado el servicio en origen-destino "(Socha-Duitama, Socha-Paz de Río, Socha-Jericó, Socha-Chita, Socha-Socotá, Socha-Tame y Socha-Tasco) la empresa está determinando la demanda de acuerdo a despachos realizados con vehículos pertenecientes a su misma empresa (Cootransval) o sea no tienen en cuenta que la información recolectada tiene que basarse de acuerdo con la oferta autorizada en los corredores viales objeto de la petición. (Base clara para que le sea negada la autorización de licencia de funcionamiento como empresa de transporte, ya que está violando la norma estatutaria Artículo 27 del Decreto 1927 de 1991, Capítulo III)".

"Por no existir empresa autorizada en origen-destino, se deberá tener en cuenta lo establecido en el Artículo Tercero (3) de la Ley 105".

- En cuanto a las vías por donde transitan las nuevas rutas, Socha-Paz de Río (vía Socha Viejo) la vía Socha Viejo no es una vía de acceso para esta ruta. La ruta 3 Socha-Sogamoso (vía El Cruce) esta vía no aparece en los mapas anexos por la empresa y por lo general la única vía de acceso para esta ruta es por Tasco.

Las rutas 4, 5 y 7 Jericó-Duitama, Socha-Jericó y Socha-Socotá (vía La Esperanza) no aparecen en los mapas que soportan la petición:

La ruta 8, Socha-Tame (vía La Cabuya) no es transitable para la clase de vehículo microbús, es una vía destapada y en alta montaña, con un ancho de calzada menor a seis (6) metros y no permite el tránsito en los dos sentidos.

- "El análisis de la demanda presentado por ... Cootransval, carece de solidez y firmeza ya que no está justificado claramente el cálculo de los horarios a servir como tampoco la preferencia vehicular deseada, .... Esta empresa está prestando el servicio de transporte en los corredores viales objeto de estudio .... Toman como base ( para el cálculo de la oferta y demanda ) el transporte de servicio público prestado por ellos mismos sin tener en cuenta que para dicho cálculo se tiene que analizar de acuerdo a la oferta autorizada en

Fecha  
M/A  
Eduardo Boyacá - Casanare

114  
B

942

10



Por la cual se otorga licencia de funcionamiento, rutas, horarios y capacidad transportadora a la empresa Cooperativa Integral de Transportadoras de Valderrama "COOTRANSVAL" y se resuelve en unas oposiciones y una propuesta presentadas por la empresa Transportes Expreso Paz de Río S.A., flota Sugamuxi S.A. y Cooperativa Santandereana de Transportadores Luján "COOPETVAL".

origen-destino y al no existir ningún servicio autorizado se debería tomar como referencia la encuesta a pasajeros, lo que no está haciendo la empresa Cootransval, ya que no relacionan ni tienen en cuenta en ninguna parte del estudio dicha encuesta, violando de esta manera los principios que reglamenta el estudio de transporte terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera (Decreto 1927 de 1991)".

- El opositor, solicita dar aplicación al "Artículo 10 de la Resolución 1203 de 1995, toda vez que la Cooperativa Integral de Transportadores Valderrama "COOTRANSVAL" está actualmente prestando el servicio público de transporte de pasajeros, lo cual corrobora esta afirmación el mismo estudio técnico presentado por la Cooperativa".

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Los numerales 1 y 2 hacen referencia al hecho de que Cootransval presta el servicio público de transporte en las rutas que solicitó, con vehículos particulares que portan la razón social de Cootransval. Esta afirmación la confirma el estudio presentado por la Cooperativa (folios 81 y 109) e igualmente se confirma con el estudio de oferta de transporte y demanda de pasajeros que efectuó el Ministerio de Transporte del 12 al 15 de noviembre de 1996 en los retenes de Socha 1 (Socha-Socotá) y Socha 2 (Socha-Paz de Río). Este estudio detecta vehículos en tránsito por ambos retenes, portando el aviso de Cootransval. En el retén Socha 1 se detectaron 21 despachos en tránsito efectuados en los tres (3) días, por vehículos clase automóvil, campero y microbús que portaban el aviso de Cootransval, en ambos sentidos.

En el retén Socha 2, también se detectaron 177 despachos en tránsito efectuados en los tres (3) días por las clases de vehículos antes citadas, en ambos sentidos. Estos vehículos también portaban el aviso de Cootransval.

Con fundamento en lo anterior, se puede concluir que la Cooperativa Integral de Transportadores Valderrama "COOTRANSVAL", violó el Artículo 27 del Decreto 1927 de 1991. Sin embargo, esta violación no constituye causal para determinar si existe o no disponibilidad de nuevos servicios de transporte. En cuanto a la violación de la norma será analizada por el Grupo Jurídico Control de Empresas.

Los argumentos expuestos por el opositor en el numeral 3, no tienen acogida por parte de este despacho porque en el estudio presentado por Cootransval aparecen citados los sitios donde se efectuaron las encuestas (folios 51 y 54), 1 Santa Teresa, 2 El Parque (Socha), 3 El Alto y los resultados de las mismas en los folios 78 al 177.

En cuanto al argumento, que el estudio presentado por Cootransval no presenta una base sólida ni suficiente para determinar el cálculo de la oferta y demanda del servicio de transporte, no se acepta por este despacho como fundamento para negar la petición, porque de acuerdo con el Artículo 10 del Decreto 1927 de 1991, lo solicitado no debe diferir en más de un 50% de la disponibilidad determinada por el Ministerio de Transporte, es decir, la escala de valoración para concluir si el estudio es acertado o no y tiene validez, la da el resultado

que obtenga el Ministerio de Transporte al compararlo con lo solicitado, tema que se aborda en el punto IV. Determinación de horarios disponibles con lo cual se evidencia lo impropio de lo afirmado por el opositor.

La presente es la copia de la forma que se inscribe en el expediente de la presente.   
Regional Boyacá - Casanare   
2211

1197   
B

Por la cual se otorga licencia de funcionamiento, rutas, horarios y capacidad transportadora a la 10 empresa Cooperativa Integral de Transportadoras de Valderrama "COOTRANSVAL" y se resuelven las oposiciones y una propuesta presentadas por la empresa Transportes Expreso Paz de Rio S.A., flota Sugamuxi S.A. y Cooperativa Santandereana de Transportadores Ltda. "COFETELAN"

Referente a las vías por donde transitan las nuevas rutas ( punto 4 ), el opositor no adjunta pruebas que demuestren que las vías citadas no dan acceso a las rutas solicitadas. Por tanto no se acepta como argumento para negar la solicitud.

El punto 5 queda resuelto al constatar que en el estudio presentado por Cootransval aparecen citados los sitios donde se efectuaron las encuestas (folios 78 al 177).

El punto 6, que hace referencia a la aplicación del Artículo 10 de la Resolución 1203 de 1995, a la hipotética Cooperativa Integral de Transportadores Valderrama "COOTRANSVAL". Este argumento ya fue analizado y resuelto por el Grupo Jurídico Control de empresas.

2. A la oposición de la empresa Flota Sugamuxi S.A. los argumentos técnicos del opositor se resumen así:

- Manifiesta el opositor que la solicitud de licencia de funcionamiento de las Cooperativas, es implícitamente una solicitud de rutas y horarios y áreas de operación, por tanto el estudio debe acogerse a lo establecido en el Artículo 5 del Decreto 1927 de 1991.

No se acepta este argumento, pues para las Cooperativas que solicitan por primera vez licencia de funcionamiento y rutas, se aplica el Artículo 28 del Decreto 1927/91, como ya se había aclarado anteriormente.

De acuerdo con el Artículo 28, numeral 1, literal C), el estudio de factibilidad debe elaborarse en los términos del numeral 3 del Artículo 5 del Decreto 1927 de 1991 y entre las condiciones establecidas en el numeral 3, no aparece la condición de que la muestra se deba tomar dentro de los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de prestación de la solicitud.

En el punto 3, (literal a) del oficio presentado por Flota Sugamuxi S.A., se argumenta que la fecha de realización del estudio presentado por Cootransval desborda los seis meses, exigidos por el Artículo 51 del Decreto 1927 de 1991.

De acuerdo con lo anotado antes, en este caso no es aplicable el Artículo 51 del Decreto 1927 de 1991.

En el punto 4, el opositor manifiesta que no se cumplieron los requisitos establecidos en el numeral 3 del Artículo 5 del decreto 1927 de 1991 y dice que no existe demanda de pasajeros suficiente para los horarios solicitados, especialmente en la ruta 3, Socha-Sogamoso y viceversa (vía El Cruce) y en la ruta 8, Socha-Tame y viceversa (vía La Cabuya).

Además manifiesta que los datos por demanda de pasajeros presentados por Cootransval, no se ajustan a la realidad.

La validez o invalidez de estos argumentos se determina con el resultado del estudio de oferta de transporte y demanda de pasajeros efectuado por el Ministerio de Transporte en noviembre 13, 14 y 15 de 1996 y cuyos resultados se aprecian en el punto VI, de este estudio.

recepta de 1996  
Fecha  
Región: Boyacá - Casanare

0220

Por la cual se otorga licencia de funcionamiento, rutas, horarios y capacidad transportadora a la 11 empresa Cooperativa Integral de Transportadoras de Valderrama "COOTRANSVAL" y se resuleven unas oposiciones y una propuesta presentadas por la empresa Transportes Expreso Paz de Rio S.A., flota Sugamuxi S.A. y Cooperativa Santandereana de Transportadores Ltda. "COPEFAN".

De acuerdo con estos resultados, se dan las siguientes respuestas a los opositores:

Se acepta el argumento técnico de los opositores en el sentido de que no existe disponibilidad de horarios en las siguientes rutas:

RUTA 3: SOCHA-SOGAMOSO Y VICEVERSA  
RUTA 9: SOCHA-TASCO Y VICEVERSA.

Que mediante oficio TPT-0005-00002642 de fecha 5 de febrero de 1999, la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor en cumplimiento del Artículo 28 del Decreto 1927 de 1991, le comunica al representante legal de la Cooperativa Integral de Transportadores de Valderrama "COOTRANSVAL", los resultados del estudio técnico número 15 de 1998 y le reserva a la Cooperativa la RUTA: JERICÓ-DUITAMA Y VICEVERSA, VÍA LA ESPERANZA, con los siguientes horarios:

Saliendo de Jericó: 07:00  
Saliendo de Duitama: 12:30

Características del servicio:

Clase de vehículo: Microbús  
Nivel de servicio: Corriente  
Frecuencia: Diaria  
Capacidad transportadora: Dos (2) microbuses, incluida la reserva de mantenimiento.

Que mediante oficio radicado por el representante legal de la Cooperativa Integral de Transportadores de Valderrama "COOTRANSVAL", con el número 2086 del 4 de mayo de 1999, se adjuntaron los requisitos exigidos por el Decreto número 1927 de 1991, en su Artículo 17, como complemento a la solicitud de licencia de funcionamiento para su representada.

Que, acogiendo lo dispuesto en el estudio técnico 15 de 1998, efectuado por la Subdirección de Pasajeros, en el concepto técnico 16 de fecha noviembre 24 de 1999 elaborado por la Dirección Regional Boyacá del Ministerio de Transporte se recomendó otorgar licencia de funcionamiento a la empresa Cooperativa Integral de Transportadores de Valderrama "COOTRANSVAL" para que opere como empresa de transporte público terrestre automotor con las siguientes características de servicio:

Modalidad: Pasajeros  
Radio de acción: Nacional  
Clase de vehículo: Microbús  
Sede: Socha (Boyacá)  
Vigencia: Hasta el 6 de febrero del 2000.

Así como también se recomendó autorizarle la ruta y la capacidad transportadora reservada, así:

RUTA: DUITAMA- JERICO Y VICEVERSA, VIA LA ESPERANZA

Horarios:

La Presidencia del Directorio de Boyacá  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
CE  
Fecha: / /  
Mi.  
Regional Boyacá - Llanes  
J. M. FORTE

939

142  
[Signature]

Por la cual se otorga licencia de funcionamiento, rutas, horarios y capacidad transportadora a la 12 empresa Cooperativa Integral de Transportadoras de Valderrama "COOTRANSVAL" y se resuelve en unas oposiciones y una propuesta presentadas por la empresa Transportes Expreso Paz de Río S.A., Flota Sugamuxi S.A. y Cooperativa Santandereana de Transportadores Ltda. "COOPETRAL"

Saliendo de Duitama: 12:30

Saliendo de Jericó: 07:00.

Características del servicio:

Clase de vehículo: Microbús

Nivel de servicio: Corriente

Frecuencia: Diaria

Capacidad transportadora:

Máxima: Dos (2) Microbuses

Mínima: Uno (1) Microbús.

Que es función del Ministerio de Transporte racionalizar y regular el servicio de transporte público terrestre automotor a fin de lograr el desarrollo integral del Estado.

Que por lo anteriormente expuesto este Despacho.

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Negar parcialmente las oposiciones presentadas al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, rutas y horarios de la Cooperativa Integral de Transportadores de Valderrama "COOTRANSVAL" por las empresas Transporte Expreso Paz de Río S.A. y Flota Sugamuxi S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** Negar la propuesta de servir las rutas y horarios solicitadas por la Cooperativa Integral de Transportadores de Valderrama "COOTRANSVAL" presentada por la empresa Cooperativa Santandereana de Transportadores Ltda. "COOPETRAL", por las razones expuestas en la parte motiva.

**ARTICULO TERCERO:** Otorgar licencia de funcionamiento a la empresa Cooperativa Integral de Transportadores de Valderrama "COOTRANSVAL" para operar como empresa de transporte público terrestre automotor, con las siguientes características:

Modalidad: Pasajeros

Radio de acción: Nacional (según rutas y horarios autorizados)

Sede: Socha (Boyacá)

Clase de vehículo: Microbús

Vigencia: Hasta el 6 de febrero del 2001. (Decreto No. 2146 de fecha 11 de noviembre de 1999).

La presente es fiel copia de copia que  
se archiva en el Ministerio

No. 2146 de

Fecha

938

Regional Boyacá - Casanare

1171  
A

Por la cual se otorga licencia de funcionamiento, rutas, horarios y capacidad transportadora a la empresa Cooperativa Integral de Transportadoras de Valderrama "COOTRANSVAL" y se resuelve en unas oposiciones y una propuesta presentadas por la empresa Transportes Expreso Paz de Eño S.A., flota Sugarato S.A. y Cooperativa Santandereana de Transportadores Ltda. "COOPETEAN"

**ARTICULO CUARTO:** Autorizar a la empresa Cooperativa Integral de Transportadores de Valderrama "COOTRANSVAL", la siguiente ruta y horarios.

**RUTA:** DUITAMA - JERICÓ Y VICEVERSA. VIA LA ESPERANZA

**Horarios:**

Saliendo de Duitama: 12:30

Saliendo de Jericó: 07:00

**Características del servicio:**

Frecuencia: Diaria  
Nivel de servicio: Corriente  
Clase de vehículo: Microbús

**ARTICULO QUINTO:** Fijar a la empresa Cooperativa Integral de Transportadores Valderrama "COOTRANSVAL", la siguiente capacidad transportadora:

CLASE VEHICULO	CAPAC. MAXIMA	CAPAC. MINIMA
Microbus	2	1

**ARTICULO SEXTO:** La ruta y horarios autorizados en la presente resolución se empezarán a servir una vez quede ejecutoriado este Acto Administrativo.

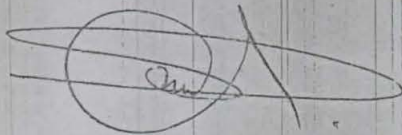
**ARTICULO SEPTIMO:** Las autoridades de Tránsito y Transporte serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de la presente resolución.

**ARTICULO OCTAVO:** Contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición, para ante este despacho y en Subsidio el de Apelación ante la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

24 NOV. 1999

Dado en Duitama.



SANTOS M. COMBARIZA S.

Proyectado por: Henry E. Buitrago S.

HEBS/YaritzaF. 99-11-08.

Ministerio  
de Transporte

Regional Boyacá - Casaduro